



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00078** 00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada **ASTRID DEL PILAR RAMOS SOLER**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, como se extracta del mensaje de datos remitido el 9 de junio del año en curso al canal digital vidian.111@outlook.com y confirmación de recibo, visible a folios 66 y 68 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, contestó la demanda aduciendo la realización de algunos abonos, sin proponer medio exceptivo alguno.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

2.- En virtud del escrito que precede, los **abonos (15)** a la deuda efectuados por la demandada el 20 de mayo de 2016, por la suma de **\$125.000,00**, el 14 de julio de 2016, por la suma de **\$500.000,00**, el 17 de diciembre de 2019, el 20 de enero, 20 de febrero, 14 de marzo, 16 de abril y 13 de junio de 2020, por la suma de **\$50.000,00** cada uno, el 4 de diciembre de 2019, el 15 de marzo, el 3 de abril, el 21 de mayo, el 13 de junio, el 15 de septiembre y el 16 de octubre de 2020, por la suma de **\$55.000,00** cada uno y el 15 de enero del año en curso, por la suma de **\$110.000,00**, para una suma total de **\$1'365.000,00.**, se incorporan a los autos y se ordena tenerlos en cuenta en el momento procesal oportuno, los cuales, deberán imputarse en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

De otra parte, frente al pedimento de un ajuste del estado de cuenta, resulta pertinente precisar que el mismo resulta improcedente, por cuanto la etapa procesal idónea para determinar el importe actual de las obligaciones objeto de recaudo, será con la liquidación del crédito que podrá presentar cualquiera de los sujetos procesales, acorde con las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **28** hoy **06/07/2021** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA